



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0499

(11 MAR 2015)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132, se inscribió al proceso de selección en el empleo identificado en la OPEC con el código 206358.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotada la etapa en mención, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA acreditó con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo No. 206358, en consecuencia fue admitida en el proceso de selección.

Agotadas en debida forma las demás etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, a través de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, en la que la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA ocupó la posición No. 2, la cual fue publicada el 10 de diciembre del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora GLORIA MATILDE ORTIZ DE LENIS, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio radicado bajo el No. 37256 del 17 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a los establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, habiendo sido publicadas el pasado miércoles 10 de diciembre de 2014 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la ciudadana LUZ EMERITA LOPEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.708.132, quien aparece en el segundo lugar en la lista de elegibles conformada para proveer dos vacantes del empleo con el Código OPEC 206358 denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 17.

Lo anterior, con fundamento en que en consideración de la Comisión de Personal, la mencionada fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria. Al estudiar los documentos correspondientes que reposan en la web de la CNSC, se pudo evidenciar que la misma no posee título de posgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo ni experiencia profesional relacionada (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional"*, en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.708.132, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

código OPEC No. 206358, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 23 de diciembre de 2014¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de diciembre y el 08 de enero de 2015, dentro del cual, la concursante no se pronunció respecto al Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014.

En conclusión de la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la Resolución No. 0133 del 29 de enero de 2015 *"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."*, en la que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- No acceder, a la solicitud de exclusión de la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución y, en consecuencia **mantener** a la mencionada elegible en la lista".

El referido Acto Administrativo, fue comunicado a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, y notificado de manera electrónica a la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, el 29 y 30 de enero de 2015 respectivamente, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, teniendo diez (10) días para interponer el Recurso de Reposición, término dentro del cual la aspirante no se pronunció y la Comisión de Personal allegó escrito radicado en esta Comisión Nacional con el número 3972 del 10 de febrero de 2015, a través del cual solicitó lo siguiente:

"(...) En este sentido, respetuosamente esta Comisión de Personal mantiene su criterio de que la mencionada fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, pues al estudiar los documentos correspondientes que reposan en la web de la CNSC, se pudo evidenciar que la misma no posee título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con las funciones del cargo ni experiencia profesional relacionada.

Consideramos que el Título de Especialización en Gerencia de Tecnología no tiene la calidad de "relacionado" con las funciones del cargo. En la misma descripción del programa que cita la Comisión, se lee que la persona que cursa y aprueba esta especialización, está en "capacidad de gestionar proyectos tecnológicos, realizar procesos de evaluación financiera de proyectos de tecnología, transferencia de tecnología e innovación tecnológica agreguen valor a la organización". Esto nos hace ver que la formación está orientada a proyectos de un sector específico, el de tecnología, y no integra la visión holística de la cooperación al desarrollo y formulación de proyectos.

(...) También la experiencia que acreditó en el INCODER, en cuya certificación se acredita el cumplimiento de funciones "diversas", "distintas y no acordes con el entorno funcional del cargo que se va a proveer" y no "relacionadas". Por supuesto no pueden ser "idénticas", pero sí deben ser "relacionadas", "similares" en los términos del H. Consejo de Estado, citado por la CNSC en la resolución objeto de recurso, como lo exige la Convocatoria y el Manual de Funciones, regala de reglas en el concurso (...)"

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). (Énfasis intencional)

El artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" establece:

"ARTICULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso (...). (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (Énfasis fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Ahora, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre esta Comisión Nacional, por ser quien emitió la Resolución No. 0133 del 29 de enero de 2015.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

3.1. Oportunidad para interponer el Recurso de Reposición.

En lo que refiere a la **oportunidad** para presentar el Recurso de Reposición, se tiene que la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, allegó escrito el día 10 de febrero de 2015 con radicado No. 3972, mediante el cual ejerció su derecho de contradicción y comoquiera que la Resolución No. 0133 del 29 de enero de 2015 le fue comunicada el día 29 de enero de la presente anualidad, se tiene que el recurso fue presentado en tiempo, dado que el término para interponer el mismo vencía el 12 de febrero de 2015.

3.2. Requisitos del Recurso.

Superado lo anterior, se estableció que el Recurso presentado por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.3. Trámite del recurso de reposición promovido.

Como primera medida, resulta necesario exponer los motivos que antecedieron y sirvieron de sustento para proferir la Resolución No. 0133 del 29 de enero de 2015, *"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014"*, en la que se decidió mantener a la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

En este sentido, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, mediante el radicado de entrada No. 37256 del 17 de diciembre de 2014, ofició a la Comisión Nacional del Servicio Civil, amparada en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de solicitar la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, quien ocupa el segundo puesto en la misma, por cuanto consideró que la elegible no cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos en la OPEC del empleo No. 206358.

En consecuencia, esta CNSC como Entidad garante de los principios que rigen el ingreso a los empleos de carrera, en particular el de mérito, inició Actuación Administrativa con el fin de determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 de 2014, procediendo a verificar la documentación aportada por ésta en la etapa respectiva, encontrando, contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal, que la concursante acreditó los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos para el desempeño del empleo No. 206358.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

Precisado lo anterior, y en atención a los argumentos esbozados por la entidad recurrente, se tiene que ésta, no se encuentra conforme con la decisión adoptada por la CNSC, particularmente en relación con el título de postgrado aportado por la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, para acreditar el requisito mínimo de educación y la experiencia aportada por la misma para cumplir los requisitos establecidos en la OPEC del empleo No. 206358.

En primera medida y tal como se señaló en el Acto Administrativo recurrido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante con el fin de acreditar los requisitos de educación y experiencia profesional relacionada, requeridos para el desempeño del empleo 206358, actuación que se realizó bajo el amparo del derecho de contradicción y de defensa y el principio de igualdad.

Ahora bien, frente a su consideración relacionada con el hecho que el título de postgrado en Gerencia de Tecnología no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, se debe manifestar que la CNSC realizó un análisis respecto del programa encontrando lo siguiente:

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

Módulo Consultas

Programa

ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TECNOLOGIA

Código de la institución:	2812
Nombre de la institución:	UNIVERSIDAD EAN
Estado de la institución:	ACTIVA
Código SNIES del programa:	1985
Estado del programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de aprobación No.:	2269
Fecha de resolución:	26/04/2008
Vigencia (Años)	7
Área de conocimiento	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo básico del conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel académico:	POSGRADO
Nivel de formación:	ESPECIALIZACION
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	26
¿Cuánto dura el programa?:	2 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE TECNOLOGIA
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

Como puede observarse, verificado el código SNIES con registro calificado: 1985, para dicha especialización, se pudo evidenciar que el programa se encuentra registrado en las áreas de conocimiento de ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, en el núcleo básico de conocimiento ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, consultada la página web de la Universidad EAN, en lo referente a la especialización en mención se encontró que la misma está encaminada a lo siguiente:

"El programa de Gerencia de Tecnología le permite desarrollar al egresado las competencias para la adecuada gestión tecnológica de la organización orientada al incremento de la productividad, la competitividad y la sostenibilidad empresarial, potenciando los recursos tecnológicos como un elemento diferencial en los resultados organizacionales.

El especialista en gerencia de tecnología está en capacidad de gestionar proyectos tecnológicos, realizar procesos de evaluación financiera de proyectos de tecnología, transferencia de tecnología e innovación tecnológica que agreguen valor a la organización.

El egresado podrá desempeñarse como gerente, consultor, gestor o líder de organizaciones y unidades de negocio relacionadas con el área tecnológica, proyectos de tecnología, procesos de transferencia de tecnología y de innovación tecnológica, además de adquirir las competencias para realizar emprendimientos en dicha área".

"COMPETENCIAS DEL EGRESADO

Capacidad para gerenciar proyectos de tecnología asegurando la efectiva recepción, apropiación y transferencia de tecnología.

Habilidad para evaluar y asesorar proyectos de tecnología desde la perspectiva estratégica y - financiera, la aplicación de modelos de negociación y alianzas estratégicas de riesgo compartido.

Capacidad para dirigir y liderar procesos de implementación e innovación de TIC, partiendo de la identificación y dimensionamiento de las tecnologías apropiadas para la empresa.

Capacidad para estructurar empresas de base tecnológica orientadas a lograr estándares de sostenibilidad y competitividad.

Desarrolla (sic) oportunidades de negocio sostenibles y lidera proyectos que generan valor económico (sic) y social.

"Unidades Nucleares

Gerencia de proyectos de tecnología

- *Desarrolle, ejecute y controle el plan del proyecto.*
- *Identifique y administre todo el ciclo del proyecto, riesgos, recurso humano y comunicaciones.*
- *Desarrolle habilidades en el uso de herramientas para cada fase del ciclo de vida de los proyectos.*
- *Administre contratos, procesos de negociación y relaciones con proveedores en los proyectos.*
- *Identifique estrategias innovadoras de gerencia de proyectos".²*

De lo anterior se puede colegir, que la formación académica impartida en esta área del conocimiento, está ligada a funciones relacionadas con las establecidas en la OPEC del empleo No. 206358, tales como:

² http://www.ean.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=534%3Aespecializacion-en-gerencia-de-tecnologia-&catid=23%3Aestudiantes-paginas&Itemid=34

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

Funciones del empleo

- Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente.
- Acompañar a las fuentes cooperantes oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato.
- Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas.
- Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
- Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país.
- Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna.
- Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes.
- Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur ? sur, triangular y otras modalidades de cooperación con las fuentes asignadas.
- Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados.
- Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia.

Así las cosas, de los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma cumple con el requisito mínimo de educación, por cuanto el título aportado como Administradora de Empresas se encuentra dentro de los programas solicitados en el factor educación y el postgrado en la modalidad especialización "Gerencia de Tecnología", como quedó demostrado, se encuentra relacionado con las funciones del empleo identificado en la OPEC con el código 206358.

De otra parte, frente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se puede observar, que detalladamente se evaluaron los documentos aportados para acreditar este requisito mínimo, encontrando que las funciones desempeñadas en el cargo Profesional Universitario Código 2044, Grado 11 en la Dirección Territorial Vichada, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, entre el 22 de diciembre de 2009 hasta el 18 de marzo de 2014 (fecha de la certificación), son relacionadas con previstas en el empleo No. 206358, como se demostró en el análisis presentado en la Resolución No. 0133 de 2015³:

PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente.

³ Página 9 Resolución No. 0133 de 2015 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, respecto de la elegible LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0548 del 23 de diciembre de 2014."

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

FUNCIONES DEL EMPLEO 206358	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EXPEDIDA POR EN EL INCODER (Folio 10)
<p>- Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente.</p> <p>-Acompañar a las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>-Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>-Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas.</p> <p>-Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>-Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país.</p> <p>-Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna.</p> <p><u>-Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes.</u></p> <p>-Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur - sur, triangular y otras modalidad de cooperación con las fuentes asignadas.</p> <p><u>-Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados.</u></p> <p>-Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia. (Énfasis fuera del texto)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en los procesos participativos de planeación local, para la definición de programas de desarrollo agropecuario. 2. <u>Participar en la formulación de planes, programas y proyectos de la Dirección Territorial.</u> 3. <u>Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión de la Dirección Territorial, en coordinación con el área administrativa y financiera.</u> 4. Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión y ejecución de recursos de la dirección Territorial y presentar los informes correspondientes. 5. Administrar los sistemas de información, la plataforma tecnológica y el modelo de gestión de la información para garantizar la adecuada producción, acceso y uso de datos como soporte al ciclo de gestión e intervención de la entidad. 6. Participar en los procedimientos de adjudicación de predios provenientes del Fondo Nacional Agrario, y realizar seguimiento posterior a la adjudicación. 7. Participar en las acciones que se emprendan para la obtención y consolidación de la información de suelos, cartográfica, socioeconómica, etc., para la definición de las UAF y determinación del uso del suelo rural. 8. Participar en la realización de los trámites de constitución de reservas a favor de entidades de derecho público y expropiación de predios y mejoras, de acuerdo con los requerimientos del nivel central. 9. Inscribir los predios en el RUPTA, Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la violencia y tramitar solicitudes antes las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. 10. Participar en la realización de trámites en el marco de los procesos agrarios, de acuerdo con los requerimientos del nivel central. 11. Adelantar los trámites de titulación de baldíos hasta la adjudicación, notificación y registro. 12. Tramitar las solicitudes de fraccionamiento de predios baldíos adjudicados. 13. Promover los programas de subsidios con las comunidades, por medio de jornadas de comunicación e inscripción municipales, así como por medio de jornadas informativas en las oficinas de la dirección territorial. 14. <u>Acompañar a las comunidades rurales en la formulación, implementación y seguimiento de los proyectos de desarrollo socioempresarial.</u> 15. Participar y orientar el estudio y trámite de los expedientes relacionados con la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y con la titulación colectiva de comunidades negras. 16. Participar en las jornadas de capacitación para generar cultura de información en la entidad y desarrollar las competencias necesarias para implementar el plan estratégico de información y tecnología. 17. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan. (Subraya y negrita fuera del texto)

Así las cosas, habiéndose establecido a través del anterior cuadro, la similitud funcional entre un empleo y otro, se establece que la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA, acreditó cuatro (4) años, tres (3) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual **cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, exigida en la OPEC, esto es "Veintidós meses de experiencia profesional relacionada".

Por su parte, acreditó dieciocho (18) meses de experiencia profesional, la cual fue valorada en la prueba de Valoración de Antecedentes, tal como se evidenció en la Resolución No. 0133 de 2015⁴

Por lo anterior, queda claro que no le asiste razón a la Comisión de Personal que implique modificar la decisión contenida en el Acto Administrativo recurrido, por lo que no es posible acceder a la pretensión de revocar la decisión excluyendo a la aspirante del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, por cuanto la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA** cumple con los requisitos de educación y experiencia exigidos en la OPEC del empleo 206358 y, en consecuencia, se debe confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 0133 del 29 de enero de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 10 de marzo de 2015,

⁴ Páginas 7 y 8. Resolución No. 0133 de 2015.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, contra la Resolución No. 0133 del 29 de enero del 2015, mediante la que se resolvió no acceder a la solicitud de exclusión de la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014 para el empleo identificado en la OPEC con el código 206358"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No reponer* la Resolución No. 0133 del 29 de enero de 2015 y en consecuencia, *confirmar* en todas sus partes el referido Acto Administrativo a través del cual se resolvió mantener la señora **LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.132, en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2588 del 02 de diciembre de 2014, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCER.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora LUZ EMERITA LÓPEZ GARCÍA en la Calle 18 No. 2 – 64 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico lemi301@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C., el 11 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo (E) 
Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Johana Patricia Benítez Páez
Proyectó: Tatiana Giraldo Corredor 